



Septuagésimo cuarto período de sesiones

Tema 30 del programa

Los diamantes como factor que contribuye a los conflictos**Resolución aprobada por la Asamblea General
el 3 de marzo de 2020***[sin remisión previa a una Comisión Principal (A/74/L.39 y A/74/L.39/Add.1)]***74/268. Los diamantes como factor que contribuye a los conflictos:
romper el vínculo entre el comercio ilícito de diamantes en
bruto y los conflictos armados a fin de facilitar la prevención
y solución de los conflictos***La Asamblea General,*

Reconociendo que el comercio de diamantes conflictivos sigue siendo motivo de seria preocupación a nivel internacional y puede estar directamente vinculado con la intensificación de los conflictos armados, las actividades de movimientos rebeldes para debilitar o derrocar a Gobiernos legítimos y el tráfico ilícito y la proliferación de armamentos, en especial de armas pequeñas y armas ligeras,

Reconociendo también que los conflictos a los que contribuye el comercio de diamantes conflictivos tienen consecuencias devastadoras para la paz y la seguridad de los habitantes de los países afectados, y que en esos conflictos se han perpetrado violaciones sistemáticas y manifiestas de los derechos humanos,

Observando las consecuencias negativas de esos conflictos para la estabilidad regional y las obligaciones que la Carta de las Naciones Unidas impone a los Estados con respecto al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, y reconociendo que es indispensable seguir adoptando medidas para frenar el comercio de diamantes conflictivos,

Observando con aprecio que el Proceso de Kimberley, que es una iniciativa internacional encabezada por los Participantes, ha proseguido sus deliberaciones con un talante inclusivo y con la implicación de los interesados, incluidos los Estados productores, exportadores e importadores, la industria del diamante y la sociedad civil, así como los Estados y las organizaciones internacionales que han solicitado la adhesión,



Acogiendo con beneplácito la importante contribución del Proceso de Kimberley, que fue iniciado por los países africanos productores de diamantes, y pidiendo que se cumplan sistemáticamente los compromisos contraídos por los Participantes en el Proceso de Kimberley y la industria del diamante y las organizaciones de la sociedad civil, en calidad de observadoras,

Reconociendo que el sector de los diamantes es un catalizador importante para promover el desarrollo económico y social, que es necesario a fin de reducir la pobreza y cumplir los requisitos de los Objetivos de Desarrollo Sostenible¹ en muchos países productores, particularmente en los países en desarrollo,

Observando que, si bien la inmensa mayoría de los diamantes en bruto que se producen en el mundo son de origen legítimo, el objetivo fundamental del Proceso de Kimberley es eliminar los diamantes conflictivos del comercio legítimo, y destacando la necesidad de que prosiga sus actividades para lograr ese objetivo,

Reconociendo que el Proceso de Kimberley promueve el comercio legítimo de diamantes en bruto, y recordando los beneficios que reporta el comercio legítimo de diamantes a los países productores, incluidas la transparencia y la rendición de cuentas en toda la industria del diamante, y la contribución que ha hecho a la economía de los Estados productores, exportadores e importadores, y subrayando, por tanto, la necesidad de seguir adoptando medidas internacionales con respecto a la explotación, la venta y el comercio éticos de diamantes en bruto,

Acogiendo con beneplácito las medidas para mejorar la cooperación regional sobre cuestiones relativas al Proceso de Kimberley entre los países productores de diamantes artesanales y de aluvión de África Central y la Unión del Río Mano que afrontan desafíos similares, y alentando además a que se compartan las lecciones aprendidas con asociados de dentro y fuera de la región,

Reconociendo que, en los últimos 17 años, el Proceso de Kimberley ha logrado contener el flujo de diamantes conflictivos y ha repercutido significativamente en el desarrollo mejorando la vida de muchas personas que dependen del comercio de diamantes, reconociendo también la contribución del Proceso de Kimberley a la solución de los conflictos y la consolidación de la paz en Angola, Côte d'Ivoire, Liberia y Sierra Leona, y observando que la reunión plenaria del Proceso de Kimberley de 2019, mirando hacia el futuro, se comprometió a continuar velando por que el Proceso de Kimberley siguiera siendo un instrumento multilateral eficaz para prevenir los conflictos conteniendo el flujo de diamantes conflictivos,

Recordando la Carta y todas sus resoluciones pertinentes, y las del Consejo de Seguridad, relativas a los diamantes conflictivos, y decidida a facilitar y apoyar la aplicación de las medidas establecidas en esas resoluciones,

Observando con satisfacción que la aplicación del Sistema de Certificación del Proceso de Kimberley² sigue teniendo un efecto positivo al reducir las posibilidades de que los diamantes conflictivos sean un factor que contribuya a los conflictos armados y ayuda a proteger el comercio legítimo y asegurar la aplicación efectiva de las resoluciones pertinentes sobre el comercio de diamantes conflictivos,

Reconociendo que será necesario revisar y reformar periódicamente el Proceso de Kimberley para ir adaptándose y tratar de enfrentarse a la constante amenaza de la inestabilidad y los conflictos y a los retos que actualmente plantea el comercio de diamantes, así como para aprovechar las oportunidades actuales,

¹ Véase la resolución 70/1.

² Véase A/57/489.

Acogiendo con beneplácito la decisión adoptada por los 55 Participantes en el Proceso de Kimberley, que representan a 82 países, incluidos los 27 Estados miembros de la Unión Europea y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, representados por la Comisión Europea, de hacer frente al problema de los diamantes conflictivos participando en el Proceso de Kimberley y aplicando su Sistema de Certificación,

Acogiendo con beneplácito también la admisión como Participante en el Sistema de Certificación del Proceso de Kimberley del Reino Unido, cuya participación se hará efectiva en la fecha en que la legislación de la Unión Europea deje de aplicarse al Reino Unido y de tener efecto en el país,

Acogiendo con beneplácito además las solicitudes de adhesión al Sistema de Certificación del Proceso de Kimberley presentadas por Kirguistán y Qatar,

Observando que se ha puesto en conocimiento de la Federación de Rusia, que ocupará oficialmente la Presidencia del Proceso de Kimberley durante 2020, el interés expresado por Uzbekistán en adherirse al Sistema de Certificación del Proceso de Kimberley, pero reconociendo que tal interés se expresó tras concluir la reunión plenaria del Proceso de Kimberley de 2019,

Reconociendo y apreciando la labor realizada por el Comité Ad Hoc sobre Revisión y Reforma con miras a establecer la Secretaría Permanente del Proceso de Kimberley, crear un fondo de donantes múltiples, reforzar el mecanismo de examen por homólogos y ampliar el alcance del Proceso de Kimberley en el documento principal y la consolidación de este documento,

Reconociendo que debe respetarse plenamente la soberanía de los Estados y que es preciso acatar los principios de la igualdad, el beneficio mutuo y el consenso, y acogiendo con beneplácito que el Sistema de Certificación del Proceso de Kimberley se aplique sin obstaculizar el comercio legítimo de diamantes ni imponer una carga excesiva a los Gobiernos o a la industria, en particular a los pequeños productores, y sin dificultar el desarrollo de la industria del diamante,

Reconociendo también que el Sistema de Certificación del Proceso de Kimberley, que entró en vigor el 1 de enero de 2003, solo tendrá credibilidad si todos los Participantes cuentan con la legislación nacional necesaria y con sistemas internos de control eficaces y fidedignos diseñados para eliminar la presencia de diamantes conflictivos de la cadena de producción, exportación e importación de diamantes en bruto dentro de su propio territorio y a través de sus fronteras, considerando al mismo tiempo que las diferencias en los métodos de producción y las prácticas comerciales, así como en los correspondientes controles institucionales, pueden requerir enfoques distintos para cumplir las normas mínimas, y alentando a todos los Participantes a que procuren lograr el cumplimiento general de las normas del Proceso de Kimberley,

Acogiendo con beneplácito la importante contribución al cumplimiento de los propósitos del Proceso de Kimberley que han hecho y siguen haciendo los Participantes, las organizaciones de la sociedad civil de todos los países Participantes y la industria del diamante para ayudar en la labor internacional encaminada a poner fin al comercio de diamantes conflictivos,

Acogiendo con beneplácito también los progresos logrados con la Organización Mundial de Aduanas a fin de establecer sendos códigos específicos para los diamantes naturales y los diamantes sintéticos en la versión de 2022 del Sistema Armonizado,

Tomando nota de las directrices actualizadas del Sistema de Garantías promulgadas por el Consejo Mundial del Diamante en 2018,

1. *Toma nota* de los resultados de la reunión plenaria del Proceso de Kimberley de 2019, organizada en Nueva Delhi por la India del 18 al 22 de noviembre de 2019³, y reafirma su decidido y continuo apoyo al Sistema de Certificación del Proceso de Kimberley² y el Proceso de Kimberley en su conjunto;

2. *Reconoce* que el Sistema de Certificación del Proceso de Kimberley ayuda a garantizar la aplicación efectiva de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad que imponen sanciones al comercio de diamantes conflictivos y a prevenir futuros conflictos a los que contribuyan los diamantes, y pide que se apliquen plenamente las medidas vigentes del Consejo contra el comercio ilícito de diamantes en bruto, particularmente los diamantes como factor que contribuye a los conflictos;

3. *Reafirma* la importancia del carácter tripartito del Proceso de Kimberley, destaca que es esencial lograr la participación más amplia posible en el Sistema de Certificación, alienta a los Participantes a que contribuyan a la labor del Proceso de Kimberley colaborando activamente en el Sistema de Certificación y asegurando el cumplimiento de los compromisos enunciados en él y la aplicación efectiva de sus medidas, recalca la importancia de la Coalición de la Sociedad Civil y sus miembros para el Proceso de Kimberley, y reconoce que es importante apoyar la presentación de nuevas solicitudes de adhesión de organizaciones de la sociedad civil;

4. *Encomia y aprecia* la labor de los órganos de trabajo del Proceso de Kimberley en la promoción de los objetivos del Proceso;

5. *Recuerda* que las comunidades mineras ocupan un lugar central en el Proceso de Kimberley y que es necesario prestar especial atención a la participación de los mineros artesanales en las estructuras de gobernanza, a la elaboración de mejores prácticas, al aprovechamiento de la experiencia de la minería artesanal y en pequeña escala con otros minerales y el oro, y a la promoción del estado de derecho;

6. *Acoge con beneplácito* los esfuerzos por mejorar la cooperación y la asistencia que se brindan a los Participantes en asuntos relacionados con el Proceso de Kimberley, incluso con una dimensión regional, centrándose en la aplicación de las mejores prácticas, el desarrollo de la capacidad y el cumplimiento de las normas, reglas y procedimientos del Proceso de Kimberley;

7. *Reconoce* el valor de la colaboración con las organizaciones externas pertinentes para apoyar la labor del Proceso de Kimberley y sus órganos de trabajo y, a este respecto, acoge con beneplácito las directrices aprobadas por el Proceso de Kimberley, que facilitarán la colaboración con espíritu de transparencia e inclusión;

8. *Alienta* a que se siga fortaleciendo el Proceso de Kimberley a fin de mejorar su eficacia para hacer frente a los desafíos planteados a la industria del diamante y las comunidades relacionadas con ella, incluidos los que plantean la inestabilidad y los conflictos, y a que se vele por que el Proceso de Kimberley continúe siendo pertinente para el futuro y siga contribuyendo a la paz y la seguridad internacionales y a la consecución de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible¹ y los Objetivos de Desarrollo Sostenible, y aguarda con interés la oportunidad de seguir estudiando y promoviendo formas de que el Proceso de Kimberley contribuya a la consolidación y el sostenimiento de la paz;

9. *Acoge con beneplácito* los esfuerzos realizados para ampliar el alcance del Proceso de Kimberley en el documento principal, incluidos los exhaustivos debates del Comité Ad Hoc sobre Revisión y Reforma acerca de la mejor manera de plasmar la evolución del conflicto de los diamantes en bruto y los agentes que intervienen en él, la definición de diamante conflictivo, la importancia del desarrollo de la capacidad

³ Véase [A/74/637](#).

y del apoyo mutuo y la positiva contribución que hacen los diamantes en bruto a la prosperidad y al desarrollo social y económico, y aguarda con interés la continuación de esta labor en el futuro;

10. *Acoge con beneplácito* el interés expresado por Austria, Botswana, China, los Estados Unidos de América y la Federación de Rusia en albergar la Secretaría Permanente del Proceso de Kimberley y observa la recomendación de la reunión plenaria de crear un equipo técnico de expertos tripartito en el marco del Grupo de Trabajo de Expertos en Diamantes para que se ocupe de los aspectos prácticos de la Secretaría Permanente;

11. *Observa* que se ha aceptado el principio de crear un fondo de contribuciones voluntarias de donantes múltiples en el Proceso de Kimberley y se han determinado cuatro esferas en las que centrará su atención, a saber: el desarrollo de la capacidad, la asistencia técnica, la participación de la sociedad civil y la participación de los países menos adelantados;

12. *Acoge con beneplácito* los progresos realizados en la consolidación del documento principal, gracias a los cuales ha sido posible cerrar de manera provisional varias secciones, y observa que se seguirá trabajando en ello;

13. *Acoge con beneplácito también* la aprobación de la decisión administrativa de 2019 relativa al mecanismo de examen por homólogos a fin de mejorar las disposiciones del examen por homólogos, incluidas la presentación de informes anuales, las visitas de examen y las misiones de examen;

14. *Observa* que se han aprobado modificaciones provisionales del marco operacional para la reanudación de las exportaciones de diamantes en bruto de la República Centroafricana y el mandato del equipo de vigilancia para la República Centroafricana, con el objetivo de aumentar las exportaciones legales y mantener salvaguardias que impidan que los diamantes conflictivos entren en la cadena legítima de suministro;

15. *Alienta* los esfuerzos por ayudar a la República Centroafricana a lograr el cumplimiento del Sistema de Certificación del Proceso de Kimberley;

16. *Reconoce con gran aprecio* la importante contribución que ha hecho la India, durante su Presidencia del Proceso de Kimberley en 2019, para frenar el comercio de diamantes conflictivos, y acoge con beneplácito que se haya elegido a la Federación de Rusia y a Botswana para ocupar la Presidencia y la Vicepresidencia, respectivamente, en 2020;

17. *Solicita* a la Presidencia del Proceso de Kimberley que, en su septuagésimo quinto período de sesiones, le presente un informe sobre la implementación del Proceso de Kimberley;

18. *Decide* incluir en el programa provisional de su septuagésimo quinto período de sesiones el tema titulado “Los diamantes como factor que contribuye a los conflictos”.

*60ª sesión plenaria
3 de marzo de 2020*